

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019661/29-05-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 010-26 ORV, del 10 de abril de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 036-2026 INSP (9F) / ORV-DNFA, del 27 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMALAM**, licencia 9-118 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Veraguas, Distrito de Santiago, corregimiento de Santiago, residencial Villa Serena, Vía Interamericana, frente al Mall Santiago, local No. 3.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El horario de operación de la farmacia no coincide con el horario autorizado en su licencia de operación.
2. Los expedientes de los colaboradores están incompletos, solo mantienen el contrato de trabajo, no así sus estudios, capacitaciones, controles médicos u otros. Tampoco el personal cuenta con capacitaciones para el reporte de reacciones adversas, defectos de calidad al Centro Nacional de Farmacovigilancia.
3. El establecimiento no contaba con energía por problemas eléctricos; por tal motivo no se pudo evaluar la ventilación ni la iluminación; al momento de redactar esta acta la temperatura se encontraba en 30.9°C HR 44% hora 12:10 pm. Los registros de la

temperatura están cerca de los 30° C, por la situación del local, la puerta se mantenía abierta para la ventilación.

- 4. La lampara de emergencia no se encontraba funcionando; a pesar de que el local no mantenía energía eléctrica.
- 5. Se percibió polvo en todas las áreas, incluyendo los envases de los medicamentos. No se cuenta con un registro para documentar la limpieza de las áreas (cuando son parciales o profundas).
- 6. No se observo la lista de medicamentos intercambiables según Resolución No. 985 de 2025.
- 7. No mantienen área para la asesoría farmacéutica y los anuncios exigidos por la norma poseen sus fundamentos legales desactualizados; tampoco mantenían los anuncios de prohibición.
- 8. Durante la revisión de medicamentos se detectaron vencidos en estantería a la venta. A continuación, se detallan: (ver acta de retención y retiro)

Nombre del producto/ presentación	No. registro Sanitario	Fabricante	País de fabricación	No. de lote	Fecha de expiracion	Cantidad
Estabinol comprimidos	73118	rowe	República Dominicana	19368	02.26	20 comp.
Dogoxina 0.25mg comprimidos	88051	Kern pharma	España	T004	02.2026	01 comp.
Endila comprimidos	106873	Mega labs	Uruguay	M07365	11.2025	90 Comp.
Pinavix 100 comprimidos	84551	Lab. Rowe	República Dominicana	20949	11/25	25 comp.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

- 5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 6, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

- 6. tener productos farmacéuticos vencidos a la vista.

- 12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de mil un balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento FARMALAM*, licencia 9-118 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, al Licenciado **Alcibiades Alberto Casas Rodríguez**, con idoneidad 3313, regente farmacéutico del establecimiento **FARMALAM**, licencia 9-118 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por
dc071c17-0ab4-486c-
bead-30d222d4633f
Fecha: 2026.06.18
15:20:53 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

